**BOLETÍN N° 12.042-15**

**INDICACIONES**

**18.01.2024**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA EN LA MODALIDAD DE PREPAGO**

**ARTÍCULO 1**

**Número 1**

**Artículo 26 ter propuesto**

**1.-** Del Honorable Senador señor van Rysselberghe, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26 ter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios tengan o no asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar y almacenar los siguientes datos para su correcta individualización:

a. Nombre completo del usuario.

b. Domicilio del usuario.

c. Cédula de identidad o número de pasaporte del usuario.

d. Identidad internacional del equipo móvil (IMEI).

e. Estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN).

f. Identidad internacional del abonado móvil (IMSI).

Ello en la forma que la Subsecretaría indique en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar de forma indubitada la identidad del usuario, tales como el control biométrico, huella dactilar y/o el uso de la clave única del Estado. El cambio de cualquiera de los datos anteriores, por cualquier causa, deberá ser registrado según lo dispuesto en este artículo.

El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad.

Las concesionarias de servicio público telefónico deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos recopilados, sobre su carácter secreto o sobre la finalidad de su recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

**Inciso primero**

**2.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deben mantener un registro actualizado que contenga la información de sus suscriptores o usuarios que incluya”.

**3.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación de la expresión “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, lo siguiente: “suscriptor o”.

**4.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad”, por la siguiente: “actualización de dicho registro”.

°°°°

Incisos nuevos

**5.-** De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe, para intercalar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“En todo caso, el proceso de registro de datos necesarios para acreditar la identidad del comprador deberá considerar la revisión de la misma a través de los sistemas de clave única del Estado y sistemas de biometría que aseguren la identidad del comprador conforme al reglamento que dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El almacenamiento de los datos necesarios para activar un servicio móvil deberá mantenerse en la compañía con la que se relacione el usuario y podrán tratarse para otros fines propios de la provisión del servicio. Los datos de los usuarios cuyas identidades, de conformidad con los incisos precedentes, hayan sido requeridas a través de la clave única del Estado, podrán quedar en poder del organismo del Estado que la Subsecretaría de Telecomunicaciones determine por resolución exenta.”.

°°°°

**Inciso segundo**

**6.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar entre las expresiones “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la siguiente frase: “y de transmisión de datos”.

**7.-** De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación del vocablo “telefónico”, la palabra “móvil”.

°°°°

Inciso final nuevo

**8.-** De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Los titulares de las bases de datos empleadas para registrar los equipos móviles habilitados para operar en el país deberán mantener en ella, el registro de los números telefónicos, sus respectivos números de identidad internacional móvil (IMEI) y el número de su SIM Card. Igual registro deberán mantener los titulares de las bases de datos empleadas para el bloqueo de equipos robados, hurtados o extraviados, cuando los titulares dispongan de esa información.”.

°°°°

°°°°

Número nuevo

**9.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar el siguiente número 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones y/o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.”.

°°°°

**Número 2**

**10.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

°°°°

Número nuevo

**11.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor:

“3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.”.

°°°°

**ARTÍCULO 2**

**12.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarlo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**13.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 ter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

**14.-** Del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación de la norma técnica a dictar por la Subsecretaría, según lo dispuesto en el artículo 26 ter de la presente ley.”.

°°°°

Artículo transitorio nuevo

**15.-** De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe, para agregar el siguiente artículo, transitorio, nuevo:

“Artículo ….- Tratándose de los usuarios que no tengan asociadas la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo y que a la fecha de entrada en vigencia de la ley mantengan activos sus servicios de telefonía móvil, deberán, dentro del plazo de un año desde que ésta sea publicada, registrarse en los términos requeridos en esta ley a través de la clave única del Estado. Transcurrido el plazo, los servicios activados que no se hayan registrado, no podrán realizar recargas.".

°°°°

**- - - -**